

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021.

Exp. No. 110013103014-2018-00446-00.

Resolución de Contrato DE PRAXIS INGENIEROS S.A.S. contra BENJAMIN SANCHEZ & CIA S.A..

1. Señala el Artículo 301 Código General del Proceso:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

2. En el presente caso no se dan las exigencias de la mencionada disposición en tanto que si bien se da aviso del proceso de reorganización, no se menciona que el memorialista conoce o mencione el auto admisorio.

3. Por tanto, **NO SE TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la empresa demandada.

4. Por el contrario, se requiere a la parte actora para que realice la notificación de la parte demandada, inclusive por el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que indica estos requisitos:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección

electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará **bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

5. Téngase en cuenta el escrito enviado por la parte demandada, quien se encuentra en proceso de reorganización.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dec68c5b5e844b41aa09ba7342f59f629c0af9268b8e118a29831137899eea71

Documento generado en 13/05/2021 12:20:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>